

Constancia: Del 17 al 24 de julio de 2020, corrió en termino el silencio del auto 15 de julio de 2020, mediante el cual se agregó despacho comisorio (fl. 110 c. único)
Días Hábiles: 28,29 de noviembre al 2, 3 y 5 de diciembre de 2019.

A despacho para resolver. 03 de septiembre de 2020



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00473– 00.

Asunto: Terminación del proceso

Armenia, 07 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación demandada incluida las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 114 c-único), con facultad expresa de recibir (fl. 1c-único).
- 2) El escrito anuncia el pago de lo debido (fl.114 c. único).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo. (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 77 c-único).

7) No hay depósitos judiciales para este proceso.

8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a la constancia secretarial, se tiene que la parte ejecutada guardo silencio respecto del auto que agrego el despacho comisorio (fl 110 cuad. Único)

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

TERCERO: No se dispone la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-172631, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Ofelia Granoble Moreno c.c. 41.885.987 (fl.16 c-único). No se oficiará por cuanto la misma fue cancelada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío (fl. 65 c. único)

CUARTO: Cancelar el embargo de remanentes de conformidad con el numeral 6° del art 468 CGP, que por cualquier causa se llegaren a desembargar de la ejecutada Ofelia Granoble Moreno c.c. 41.885.987 dentro del proceso ejecutivo Hipotecario que adelanta Bancolombia S.A. en contra de la común ejecutada Ofelia Granoble Moreno c.c. 41.885.987 con radicado 63-001-40-03-002-2018-00758-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. De conformidad a la concurrencia de embargos informada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío. Medida comunicada mediante el oficio No. 1447 del 04 de julio de 2019 (fl. 78 c-único)

QUINTO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: No hay desglose que ordenar

SÉPTIMO: No realizar ningún pronunciamiento por parte del Juzgado en relación con el abono realizado por la ejecutada (fl. 121 c. único), en atención a que se está terminando el proceso por pago total de la obligación.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el Proceso.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

LJR.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

08 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA